

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700014517**

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de enero de 2017, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700014517, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Solicito conocer copia de los contratos de compra de todo tipo de automotores que la dependencia ha celebrado con la automotriz Grupo FAME a través de sus distintos derivados: Chevrolet Apatzingán, Chevrolet Uruapan, Honda Uruapan, Chevrolet Lázaro Cárdenas; Chrysler Uruapan, Mitsubishi Uruapan, Chevrolet Sahuayo, Chevrolet Zamora, Volkswagen Morelia, Isuzu Morelia, Fame Talisman BMW Chevrolet Morelia, Honda Altozano, Honda Camellinas, Honda Monarca GMC, Buick y Cadillac Morelia, Nissan Acueducto, Toyota Valladolid, Fame Talisman MINI, Peugeot Morelia, Kia Mil Cumbres, Honda 5 de Febrero, Honda Corregidora, Audi Querétaro Chrysler y Mitsubishi Querétaro, Honda Marquesa, Honda San Juan del Río, Honda Atizapán, Honda Monarca DF, Suzuki Fame Orientales, Toyota Perisur y Kia Pedregal. Requiero que la copia de los contratos sea de los celebrados del 1 de diciembre de 2006 al 15 de enero de 2017. Incluir los montos totales resultados de tales operaciones" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 8 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta hasta por un periodo de diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0141/2017 de 25 de enero 2017, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas manifestó a este Comité, que realizó una búsqueda de la información en los expedientes documentales que obran en el archivo de trámite, a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, dentro del periodo comprendido del 2009 (año en que se creó esa unidad administrativa) al 19 de enero de 2017, empero no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indicó que en el sistema de información gubernamental CompraNet sólo se difunden los datos relevantes de los contratos que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal así como de los Gobiernos Estatales y municipales hubieran realizado con cargo a recursos federales, y al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consecuentemente, a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información en el caso de estos contratos, en términos de los artículos 26,



primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la citada Ley, al ser las dependencias y entidades las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente, por lo que los responsables estarán adscritos a dichas unidades administrativas, en el caso de este sujeto obligado estas atribuciones corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

**IV.-** Que a través de oficio No. 512/DGPYP/0139/2017 de 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Programación y Presupuesto indicó a este Comité, que la información y documentación relacionada con los años 2006 y 2007, fue dada de baja, en virtud del cumplimiento a la normatividad de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria, cuya Acta de baja documental es consultable en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>.

Asimismo, la Dirección General señaló que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el registros de control presupuestario para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, no localizó lo solicitado por el particular, por lo que de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

**V.-** Que por oficio No. 514/DGRMSG/0116/2017 de 10 de febrero de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité, que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los ejercicios fiscales de diciembre de 2006 al 15 de enero de 2017, empero no localizó lo solicitado, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.-** Que mediante comunicado electrónico de 17 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

**VII.-** Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico de 20 de febrero de 2017, indicó a este Comité que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0026, correspondiente a la baja documental referida por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en el Resultando IV, párrafo primero, de esta resolución.

**VIII.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700014517

- 3 -

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12 fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y IV de su Reglamento y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, IV y V de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en el artículo 38, fracciones V bis y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"promover y coordinar las acciones necesarias para la celebración de contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad que acuerde con las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como elaborar el proyecto de contrato correspondiente"* así como *"dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría"*, y no obstante, señala que realizó una búsqueda de la información en los expedientes documentales a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, dentro del periodo comprendido del 2009 (año en que se creó esa unidad administrativa) al 19 de enero de 2017, empero no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.



- 4 -

Por su parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado", y no obstante, señala que la información y documentación relacionada con los años 2006 y 2007, fue dada de baja, en virtud del cumplimiento a la normatividad de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria, cuya Acta de baja documental es consultable en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>).

Asimismo, la Dirección General de Programación y Presupuesto indica que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el registros de control presupuestario para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, no localizó lo solicitado por el particular, por lo que de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, del Reglamento de Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene atribuciones para "llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables", y no obstante, señala que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los ejercicios fiscales de diciembre de 2006 al 15 de enero de 2017, empero no localizó lo solicitado, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales acreditan los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información, en sus archivos, así como en los expedientes documentales, a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Directores Generales Adjuntos de Política de Contrataciones Públicas y de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el Director General de

Programación y Presupuesto, así como el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

En este sentido, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información de los años 2006 y 2007 en el archivo de la unidad administrativa señalada, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

**"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, se ponen a disposición del particular en archivo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Lic. Miguel Ángel Pérez Rodríguez.  
Revisó: Lic. Juliana Rivera Cruz.